AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DECLARA LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y ASOCIADOS SL DEL PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS. EXP CA-19/2019. LOTE Nº2.

En la tramitación del expediente de contratación llevado a cabo por procedimiento abierto, dividido en lotes, sujeto a regulación armonizada, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 22 de abril de 2020 se aprobó el expediente para la contratación por lotes del servicio de depósito, custodia y gestión de la documentación del Servicio de Valoración de la Dependencia de Cádiz y de Málaga adscritos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los artículos 19 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.-El día 22 de junio de 2020 se envió el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo publicado el 25 de junio de 2020. Por su parte, se publicó con fecha 24 de junio de 2020 en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier entidad interesada pudiera presentar su oferta conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación.

Tercero.-Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 29 de junio de 2020, se expide certificación por la oficina de registro de esta Agencia en el que se da detalle de las entidades que han presentado su proposición:

ENTIDAD	N.º DE LOTE AL QUE PRESENTA SU OFERTA
Tratamiento de Archivos SL,	1
Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados, SL	1 y 2
Organización y guarda de Archivos SL	2
Cabezudo gestión documental SL	2

Código Seguro De Verificación:			Fecha	12/11/2020
Normativa	Este docun	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manı			
Url De Verificación	http://w	.a/ve	Página	1/9

Quinto.- Con fecha 28 de septiembre de 2020 se reúne la mesa de contratación y acuerda:

-Admitir en el presente procedimiento de contratación a las entidades Tratamiento de Archivos SL, Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados SL y Cabezudo Gestión Documental SL por considerar debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado 9.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

-Requerir a la entidad Organización y Guarda de Archivos SL (Docland) para que en el plazo de tres días naturales, conforme al apartado 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, subsanen la documentación aportada, de conformidad con lo anteriormente indicado: no se aporta el Anexo VII-B Declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos. Debe presentarse dicho anexo.

Sexto.- El 05 de octubre de 2020 se reúnen los miembros de la mesa a fin de proceder a la calificación de la documentación requerida y se acuerda la admisión de la entidad Organización y Guarda de Archivos SL

Seguidamente, se procede a la apertura pública del sobre nº3 para la calificación de la documentación, relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, a que se refiere el apartado 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contenida en dicho sobre. No es preciso requerir subsanación de documentación.

En relación al lote 2 las ofertas de las entidades licitadoras son las siguientes:

ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS SL (LOTE 2)	**PRECIO UNITARIO OFERTADO IVA EXCLUIDO**
CUSTODIA	0,11 €
INSERCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	0,40 €
INCORPORACIÓN DE ARCHIVO	1,80 €
CONSULTA ORDINARIA	3 €
CONSULTA URGENTE	7 €
CONSULTA IN SITU	2 €
CONSULTA WEB/MAIL	2 €
ESCANEADO	0,12 €
PUESTA A DISPOSICIÓN PUNTUAL SIN RETORNO	1,80 €

Código Seguro De Verificación:		Fecha	12/11/2020
Normativa	Este document	diciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manuel E		
Url De Verificación	http://www.	ve Página	2/9

CABEZUDO GESTIÓN DOCUMENTAL SL (LOTE 2)	**PRECIO UNITARIO OFERTADO IVA EXCLUIDO**
CUSTODIA	0,08 €
INSERCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	0,32 €
INCORPORACIÓN DE ARCHIVO	1,50 €
CONSULTA ORDINARIA	2,50 €
CONSULTA URGENTE	5,90 €
CONSULTA IN SITU	1,69 €
CONSULTA WEB/MAIL	1,75 €
ESCANEADO	0,11 €
PUESTA A DISPOSICIÓN PUNTUAL SIN RETORNO	1,56 €

GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS SL (LOTE 2)	**PRECIO UNITARIO OFERTADO IVA EXCLUIDO**
CUSTODIA	0,08 €
INSERCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	0,35 €
INCORPORACIÓN DE ARCHIVO	1,40 €
CONSULTA ORDINARIA	2,20 €
CONSULTA URGENTE	6,50 €
CONSULTA IN SITU	1,60 €
CONSULTA WEB/MAIL	1,70 €
ESCANEADO	0,11 €
PUESTA A DISPOSICIÓN PUNTUAL SIN RETORNO	1,50 €

Séptimo.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación establece en su Anexo XII que los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

-"Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la

Código Seguro De Verificación:			Fecha	12/11/2020
Normativa	Este documento	9 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Be			
Url De Verificación	http://www.j	cia/ve	Página	3/9

media aritmética de la ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales ".

De conformidad con dicho criterio, incluye valores anormalmente bajos la oferta al lote 2 de Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados SL

PRESTACIÓN	**Parámetro presunción de anormalidad**	**Oferta presentada por Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados SL (lote 2)**
Consulta Ordinaria	2,25 €	2,20 €

En base a lo expuesto, en sesión celebrada el día el 5 de octubre de 2020 se acuerda por la mesa requerir a la entidad Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados SL para que en el plazo de cinco días hábiles justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Dicha documentación es presentada el 21 de octubre de 2020.

Octavo.- Con fecha 13 de octubre de 2020 se requiere a la entidad Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados SL en los siguientes términos:

(...) En cumplimiento de este precepto, la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2020, ha acordado requerir a la entidad ***GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y ASOCIADOS SL (AD)*** *para que justifique las circunstancias anteriormente indicadas. En caso de no presentar la documentación solicitada, o si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico preceptivo, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.*

La documentación requerida deberá ser presentada en el Registro General de los Servicios Centrales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla, sito en Polígono Industrial Hytasa, Calle Seda, nº 5 , 41006, antes de las 14:00 horas del quinto día hábil desde el envío del presente requerimiento.

Consta en el expediente, el envío de la comunicación el día 13 de octubre de 2020 a través de e-mail facilitado por la entidad, y su recepción en ese mismo día a las 12:29 minutos

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docum
Firmado Por	Victor Manu
Url De Verificación	http://w

	Fecha	12/11/2020
de diciembre, de firma electrónica.		
ia/ve	Página	4/9

por parte de ésta. El correo electrónico se entregó sin ser rechazado dando el correspondiente acuse de recibo del mismo.

Por tanto, la entidad aceptó la notificación realizada en la dirección de correo electrónico, y además facilitó la documentación solicitada, siendo por ello que hay que entender la notificación perfectamente efectuada.

Si bien el plazo finaliza el quinto día hábil a contar desde el envío, se ha considerado el inicio del cómpuo desde el día siguiente, esto es desde el 14 de octubre de 2020, finalizando por tanto el día 20 de octubre de 2020 a las 14:00 horas.

Queda acreditado en el expediente que Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados SL presenta la documentación fuera de plazo (el día 21 de octubre de 2020), por lo que dada la presentación extemporánea de la documentación la mesa acuerda proponer al órgano de contratación el rechazo y su exclusión de la clasificación de ofertas y en consecuencia, también eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la oferta con mejor puntuación, por estimar que la viabilidad de la oferta económica de la entidad no ha quedado convenientemente justificada y que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Noveno.- Por la Secretaría General de la Agencia se propone a la Dirección-Gerencia la exclusión de la oferta presentada por la entidad Gestora Andaluza de Documentación y Servicios Asociados, SL de la clasificación de las proposiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación.

Segundo.- El articulo 7.1.f) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece que es función de la mesa de contratación, *cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitar el procedimiento previsto por el artículo 136.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en vista de su resultado proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo".*

Código Seguro De Verificación:			Fecha	12/11/2020
Normativa	Este docu	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Mar			
Url De Verificación	http://v	ia/ve	Página	5/9

Tercero.- El 326.2 c) de la ley de Contratos del Sector Público, establece que es función de la mesa de contratación, en su caso la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149.

Cuarto.- El 149 de la citada ley de Contratos del Sector Público, respecto a las ofertas anormalmente bajas preceptúa, en los apartados que se indican, lo siguiente:

2. «La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto».

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

(…)

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

(…)

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docun
Firmado Por	Victor Man
Url De Verificación	http://w

	Fecha	12/11/2020
diciembre, de firma electrónica.		
ve	Página	6/9

órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Quinto.- Respecto a la presentación extemporánea de la documentación solicitada, como motivo de exclusión de la entidad, establece el apartado 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que reviste carácter contractual, que "Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación (…) concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación".

Por su parte el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, establece que en el anexo XII se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución número 0356/2016, de 6 de mayo, ha afirmado que "*es menester recordar que, de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el*

Código Seguro De Verificación:		Fecha	12/11/2020
Normativa	Este docume	iciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manue		
Url De Verificación	http://ww	Página	7/9

sintetizado en el brocado pacta sunt servanda con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los propios actos (...)".

Por otro lado el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la comunidad de Madrid de fecha 29 de agosto de 2019, Recursos nº 483, 488, 490 y 492/2019 Resolución nº 358/2019, afirma que *en definitiva, este Tribunal considera que no queda acreditado que se haya vulnerado la regulación contractual aplicable, teniendo en cuenta que la actuación de la Mesa no se ha apartado de lo establecido en el PCAP respecto a la comunicación, pliego que además no ha sido objeto de impugnación, sin que por otra parte proceda admitir una documentación que ha sido presentada fuera del plazo establecido por lo que procede la desestimación de los recursos.*

(...) Por tanto, concluye el informe indicando que todos los licitadores están sometidos a lo previsto en el PCAP en régimen de igualdad, y si se admitiera la petición de las recurrentes, se produciría un agravio comparativo con las demás empresas que sí presentaron en plazo su justificación de baja temeraria, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el artículo 1 de la LCSP sobre igualdad de trato entre los licitadores.

(...)Asimismo, conviene matizar que la legislación contractual no prevé la notificación formal para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada por evidentes razones de agilidad, eficacia y perentoriedad de plazos. Y que los plazos de subsanación en este momento procedimental de concurrencia han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficiencia procedimental, teniendo en cuenta además que el expediente en cuestión ha sido declarado de Tramitación urgente.

Como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de noviembre de 2016, Roj. 4991/2016, (…) *con carácter general se ha entendido que lo relevante en las notificaciones no es tanto que se cumplan las previsiones legales sobre cómo se llevan a efecto las notificaciones, sino el hecho de que los administrados lleguen a tener conocimiento de ellas o haya podido tener conocimiento del acto notificado, en dicho sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2015, rec. cas. 680/2014; puesto que la finalidad constitucional, a la que antes se hacía mención, se manifiesta en que su finalidad material es llevar al conocimiento de sus destinatarios los actos y resoluciones al objeto de que éstos puedan adoptar la conducta procesal que consideren conveniente a la defensa de sus derechos e intereses y, por ello, constituyen elemento fundamental del núcleo de la tutela judicial efectiva sin indefensión garantizada en el art. 24.1 de la Constitución española (CE), sentencias del Tribunal Constitucional 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3 , ó 221/2003, de 15 de diciembre, FJ 4 ; 55/2003, de 24 de marzo , FJ 2. Este es el foco que en definitiva debe alumbrar cualquier lectura que se haga de esta materia, lo que alcanza, sin duda, también a las notificaciones electrónicas.*

Sexto.- El artículo 44.2 b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación "los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docur
Firmado Por	Victor Man
Url De Verificación	http://w

Fecha	12/11/2020
ciembre, de firma electrónica.	
Página	8/9

Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de ofertas.

De acuerdo con todo lo anterior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.-Declarar la exclusión de la entidad GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y ASOCIADOS SL (AD,) de la clasificación de ofertas por presentación extemporánea de la documentación solicitada.

Segundo.-Notificar la exclusión del proceso a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero-Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este
Firmado Por	Victo
Url De Verificación	http

	Fecha	12/11/2020
diciembre, de firma electrónica.		
ve	Página	9/9